



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 18 de mayo de 2019

Número 113

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Convocatoria de subvenciones para proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 3
- Convocatoria de subvenciones para proyectos de obras y/o servicios de interés general y social y de garantía de rentas del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Convocatorias para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto de Espartinas 9
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 1133/18; número 7: autos 316/16, 392/18 y 17/19; número 9: autos 2/18, 303/11, 165/18 y 28/19; número 10: autos 735/18, 48/19, 19/19, 149/18 y 4/18 9
- Tribunal de Instancia Mercantil:
Sevilla.—Sección Primera: procedimiento núm. 41/18 20

AYUNTAMIENTOS:

- Carmona: Convocatoria para la provisión de dos plazas por promoción interna y concurso-oposición de Oficial de la Policía Local 20
- Convocatoria para la provisión de una plaza por promoción interna y concurso de méritos de Oficial de la Policía Local 25
- Convocatoria para la provisión de cinco plazas por turno libre y oposición y de una plaza por movilidad sin ascenso y concurso de méritos de Policía Local. 29
- Constantina: Presupuesto general ejercicio 2019 38
- Lebrija: Oferta de empleo público 2019 39
- Expediente de mutación demanial 39
- Osuna: Proyecto de actuación 39
- La Puebla del Río: Cuenta general ejercicio 2017 39
- Tocina: Expediente de modificación presupuestaria 39
- Tomares: Delegación de funciones 40
- Umbrete: Expediente de modificación presupuestaria 40
- Valencina de la Concepción: Estudio de detalle 41
- Villamanrique de la Condesa: Resolución para dejar sin efecto una delegación de funciones 42

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de 25 de abril de 2019 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2019.

El R.D. 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), y al amparo de la autorización establecida en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), esta Dirección Provincial acuerda anunciar la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos que serían aprobados dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario (Aepsa) correspondiente al ejercicio 2019, referente a la partida de proyectos de interés general y social y generadores de empleo estable, y que se registrará por las siguientes bases:

Primera. La presente convocatoria se registrará por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio)
- Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre)
- Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril)
- Resolución de 12 de abril de 2004 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo)
- Orden de 22 de diciembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre)
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio)
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril)

Segunda. La disponibilidad presupuestaria para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria asciende a 7.672.797,74 € que se imputará al Capítulo cuarto de subvenciones del presupuesto provincial de este Servicio Público de Empleo.

Tercera. El procedimiento para la concesión de subvenciones previstas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en sus bases reguladoras y en la presente convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuarta. Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria tienen por objeto financiar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, cuando dicha ejecución tenga por objeto la ejecución de proyectos de interés general generadores de empleo estable a ejecutar por las Corporaciones locales por sí mismos o en régimen de adjudicación.

Quinta. Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Real Decreto 939/1997 anteriormente reseñados, cumplir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa, o régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

5.2. Requisitos específicos:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.
- c) Que propicien la inserción laboral de los mencionados trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio.

5.3. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos anteriores, se dará preferencia:

- a) Las obras y servicios de mayor interés general y social.
- b) Las que se realicen en alguna de las siguientes actividades:
 - Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía.
 - Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual.
 - Servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.
- c) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente de mayor número de puestos de trabajo.
- d) Los que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria o mediante otras fórmulas de inserción laboral.

- e) Proyectos que cuenten con la financiación de las entidades solicitantes para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto.
- f) Los proyectos que cuenten con una mayor cooperación a nivel intermunicipal.
- g) Los proyectos destinados a zonas de mayor vulnerabilidad por haber sufrido con mayor intensidad la destrucción de empleo, así como los destinados a paliar la depresión social en dichas zonas.

Sexta. Las Entidades participantes habrán de adjuntar con la/s solicitud/es la siguiente documentación:

Ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el anexo II, adjunto a esta convocatoria.

Séptima. La afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

Una vez afectadas las obras o servicios, se requerirá a los beneficiarios para la aportación de la documentación correspondiente acreditativa de los requisitos exigidos.

Octava. Corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución del procedimiento en el plazo reglamentariamente establecido. (Art. 8 O.M. 26/10/1998).

Novena. Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán solicitud, acompañada de la ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el anexo II, adjunto a esta convocatoria ante el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, sito en la Calle Botánica, s/nº de Sevilla, de acuerdo con lo previsto por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la reunión celebrada el día 23 de abril de 2019 en el modelo que figura como anexo I a esta Resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Décima. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima. La Resolución que se dicte concediendo o denegando, en su caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Duodécimo. Con carácter general los Proyectos se ejecutarán a lo largo del año 2019 no obstante cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario del año 2020.

Decimotercera. En materia de Transferencia y justificación de fondos, las Entidades beneficiarias, deberán aportar la correspondiente certificación de recepción de fondos-carta de pago cada vez que se produzca su transferencia, por cada uno de los proyectos objeto de subvención (art. 11.2 in fine de la O.M. de 26 de octubre de 1998).

Decimocuarta. En cumplimiento del artículo 12.4 de la Orden del 26 de octubre de 1998, y art. 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, a las obras o servicios aprobados se les dará la debida publicidad, identificándolas convenientemente por la entidad local correspondiente. A este respecto, las medidas de difusión de la subvención concedida, en cualesquiera de sus formas – desde carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, a simples menciones den los medios de comunicación- deberán dar la oportuna relevancia a la imagen institucional de la correspondiente Administración concedente, atendiendo a la importancia de la financiación que cada una asuma, de acuerdo al modelo acordado en la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en Sevilla, de fecha 14 de octubre de 2016.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta notificación, ante el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En Sevilla a 25 de abril de 2019.—El Director Provincial, P.S. Disp. 1ª 7.4 Resolución del 6 de octubre de 2008 («Boletín Oficial del Estado» 247 de 13 de octubre de 2008, Enrique González González).

ANEXO II

SOLICITUD PROYECTOS GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE PROGRAMA FOMENTO EMPLEO AGRARIO EJERCICIO 2019

1. Identificación.

Entidad solicitante _____

Denominación proyecto _____

Duración prevista (meses) _____

2. Descripción proyecto.

(Detallar actuación, objetivos, finalidad, características, ubicación, dimensiones, etc.).

3. Plan de financiación.

Solicitud SEPE. - Proyecto Generador de Empleo Estable:

Aportación Junta Andalucía-Diputación:

Aportación a cargo Corporación Solicitante:

Otras Aportaciones: (En el caso de que se aporte Subvención Ordinaria SEPE.)

TOTAL:.....

4. Previsiones de generación empleo tras la finalización del proyecto.

(Empleos que podrían generarse, tipología - indefinidos - temporales, duración etc., así como el empleo que podría incluirse de manera indirecta a través del proyecto).

5. Impacto del proyecto en el ámbito del municipio-mancomunidad solicitante. Relación con otros planes y actuaciones de desarrollo.

(Que beneficios se espera obtener, con qué otros planes o programas de desarrollo se encuentra conectado el proyecto, justificación de la necesidad).

6. Titularidad pública de los terrenos y bienes objeto de actuación. Interés general y social.

(Detallar si los terrenos y bienes objeto de actuación son propiedad de la Corporación solicitante y además no existe impedimento legal alguno para la ejecución del proyecto. En el caso de que se trate de bienes que no sean de titularidad pública, detallar el interés general y social perseguido, así como la carencia de impedimentos de todo tipo que dificulten la ejecución.)

7. Apoyos técnicos de la entidad solicitante al proyecto.

(Detallar, aquellos apoyos técnicos o de otro tipo con los que la Entidad colaborará al desarrollo adecuado del proyecto, diferentes de la aportación económica prevista en el aptdo. n.º 3)

8. Colaboración al proyecto del S.P.E.E. En años anteriores.

(Explicar si este Proyecto se ha iniciado en años anteriores. En caso afirmativo, detallar si se ha financiado a través de Proyectos Garantía de Renta o Proyectos Generadores de Empleo Estable, detallando cuantías aplicadas y ejercicios económicos, así como la situación en que se encuentra actualmente)

9. Resultados conseguidos con proyectos generadores de empleo estable en años anteriores.

En los casos de haber recibido subvenciones en años anteriores para otros proyectos generadores de empleo estable, deberán describir respecto a cada uno de ellos:

- Año ejecución.
- Situación en la que se encuentra actualmente los proyectos financiados.
- Finalidad que cumplen y beneficios que ha supuesto para municipio y comarcas.
- En el caso de que no estén en funcionamiento, aclarar previsiones futuras.

_____, ____ de _____

El Responsable de la Corporación

Fdo: _____

Resolución de 25 de abril de 2019 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios de interés general y social, y de garantía de rentas del Programa de Fomento de Empleo Agrario ejercicio 2019.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), y al amparo de la autorización establecida en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), y una vez ratificada la asignación de los créditos por la Comisión Provincial de Seguimiento de Sevilla en la reunión celebrada el día 23 de abril de 2019, esta Dirección Provincial acuerda anunciar la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos que serían aprobados dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario (Aepsa) correspondiente al ejercicio 2019, referente a la partida de proyectos de interés general y social y de garantía de rentas, y que se registrará por las siguientes bases:

Primera. La presente convocatoria se registrará por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).
- Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).
- Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).
- Resolución de 12 de abril de 2004 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo).
- Orden de 22 de diciembre de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

Segunda. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se sujetará a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, conforme a la asignación de los fondos máximos disponibles a cada Corporación Local ratificada por la Comisión Provincial de Seguimiento, que para este ejercicio asciende a 28.485.529,00 €

Tercera. Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria tienen por objeto los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social a llevar a cabo por las Corporaciones locales, bien sea por sí mismas o en régimen de adjudicación, cuya finalidad sea garantizar a los trabajadores un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.

Cuarta. Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, cumplir los siguientes requisitos:

4.1. *Requisitos generales:*

- a) Que sean competencia de las Corporaciones locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa, o en régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

4.2. *Requisitos específicos:*

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.

Quinta. Las Entidades participantes habrán de adjuntar con la/las solicitud/es la siguiente documentación (conforme a los modelos incluidos como anexos de esta resolución):

5.1. Memoria o proyecto, según requiera la tipología de la obra.

5.2. Certificado del Órgano competente de la Corporación Local de la aprobación del Proyecto de la obra o servicio. (En duplicado ejemplar).

5.3. Certificado del Secretario de la Corporación Local en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación o, en su caso, crédito concedido mediante el Banco de Crédito Local de España u otras Instituciones financieras. (En duplicado ejemplar.)

5.4. Certificado del Interventor de la Corporación Local acreditativo de que no se perciben otras subvenciones para la mano de obra o, en caso de que se perciban, de que la cantidad resultante no supera, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social. (En duplicado ejemplar).

5.5. En aquellos supuestos en que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no puedan ejecutarse los proyectos cuya ejecución estuviera inicialmente prevista a lo largo del ejercicio presupuestario corriente, deberá presentarse solicitud de prórroga debidamente motivada del plazo antedicho.

5.6. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones, tanto a la fecha de la/las solicitud/es de subvención/es como a la fecha de tramitación de los distintos pagos.

5.7. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias frente a la Hacienda Pública.

5.8. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, entendiéndose cumplido el requisito cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo (se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro), así como de reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 3, apartados 4 y 5 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, para obtener las subvenciones del ejercicio 2019 del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado tercero del art.23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.9. Certificado de la Titularidad de la Cuenta Corriente Bancaria, a favor de la Entidad Local beneficiaria de la Subvención.

Sexta. La afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Sevilla.

Séptima. Corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución del procedimiento en el plazo reglamentariamente establecido. (Art. 8 de O.M. de 26/10/1998).

Octava. Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria, presentarán solicitud, acompañada de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria ante el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, sita en la Calle Botánica, s/nº de Sevilla, de acuerdo con la dotación presupuestaria ratificada a tal fin por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en la reunión celebrada el día 23 de abril de 2019 en el modelo que figura como anexo I a esta Resolución, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Novena. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima. La Resolución que se dicte concediendo o denegando, en su caso, la subvención solicitada no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Undécima. Con carácter general los Proyectos se ejecutarán a lo largo del año 2019, no obstante cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, podrán ser aprobadas las obras y servicios siempre que puedan quedar finalizadas dentro de los seis primeros meses del ejercicio presupuestario del año 2020.

Duodécima. En materia de Transferencia y justificación de fondos, las Entidades beneficiarias, deberán aportar la correspondiente certificación de fondos – cartas de pago- cada vez que se produzca su transferencia, por cada uno de los proyectos objeto de subvención (art. 11.2 in fine de la O.M. de 26 de octubre de 1998).

Decimotercera. En cumplimiento del artículo 12.4 de la Orden del 26 de octubre de 1998, y art. 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, a las obras o servicios aprobados, se les dará adecuada publicidad, identificándolas convenientemente por la entidad local correspondiente. A este respecto, las medidas de difusión de la subvención concedida, en cualesquiera de sus formas – desde carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, a simples menciones en los medios de comunicación – deberán dar la oportuna relevancia a la imagen institucional de la correspondiente Administración concedente, atendiendo a la importancia de la financiación que cada una asuma, de acuerdo al modelo acordado en la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en Sevilla, de fecha 14 de octubre de 2016.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta notificación, ante el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En Sevilla a 25 de abril de 2019.—El Director Provincial, P.S. Disp. 1ª 7.4 Resolución del 6 de octubre de 2008 («Boletín Oficial del Estado» 247 de 13 de octubre de 2008, Enrique González González

REPARTO DE CRÉDITO GARANTÍA DE RENTA P.F.E.A. EJERCICIO 2019

<i>Código</i>	<i>Localidad</i>	<i>Asignación 2019</i>
41001	Aguadulce	227.575,00
41002	Alanís	141.860,00
41003	Albaida del Aljarafe	50.739,00
41004	Alcalá de Guadaira	61.151,00
41005	Alcalá del Río	289.262,00
41006	Alcolea del Río	229.448,00
41007	Algaba, La	73.427,00
41008	Algámitas	123.686,00
41009	Almadén de la Plata	80.698,00
41010	Almensilla	59.616,00
41011	Arahal	721.787,00
41012	Aznalcázar	114.651,00
41013	Aznalcóllar	113.816,00
41014	Badolatosa	425.045,00
41015	Benacazón	200.891,00
41016	Bollullos de la Mitación	119.765,00
41017	Bormujos	48.066,00
41018	Brenes	432.514,00
41019	Burguillos	142.370,00
41020	Cabezas de San Juan, Las	703.312,00
41021	Camas	24.533,00
41022	Campana, La	421.095,00
41023	Cantillana	404.005,00
41024	Carmona	569.011,00
41025	Carrión de los Céspedes	85.430,00
41026	Casariche	583.956,00
41027	Castilblanco de los Arroyos	135.002,00
41028	Castilleja de Guzman	4.304,00
41029	Castilleja de la Cuesta	9.455,00
41030	Castilleja del Campo	27.795,00
41031	Castillo de Las Guardas, El	53.574,00
41032	Cazalla de la Sierra	311.062,00
41033	Constantina	512.743,00
41034	Coria del Río	261.099,00
41035	Coripe	79.752,00
41036	Coronil, El	391.442,00
41037	Corrales, Los	522.593,00
41038	Dos Hermanas	112.740,00
41039	Écija	851.489,00
41040	Espartinas	3.826,00
41041	Estepa	427.359,00

<i>Código</i>	<i>Localidad</i>	<i>Asignación 2019</i>
41042	Fuentes de Andalucía	484.575,00
41043	Garrobo, El	24.420,00
41044	Gelves	911,00
41045	Gerena	123.479,00
41046	Gilena	441.826,00
41047	Gines	7.762,00
41048	Guadalcanal	237.331,00
41049	Guillena	220.132,00
41050	Herrera	374.255,00
41051	Huevar del Aljarafe	74.304,00
41052	Lantejuela	342.391,00
41053	Lebrija	732.003,00
41054	Lora de Estepa	78.030,00
41055	Lora del Río	981.777,00
41056	Luisiana, La	325.962,00
41057	Madroño, El	24.236,00
41058	Mairena Del Alcor	165.872,00
41059	Mairena Del Aljarafe	12.604,00
41060	Marchena	340.756,00
41061	Marinaleda	338.831,00
41062	Martín de la Jara	386.408,00
41063	Molares, Los	177.720,00
41064	Montellano	593.257,00
41065	Morón de la Frontera	722.710,00
41066	Navas de la Concepción, Las	243.278,00
41067	Olivares	135.955,00
41068	Osuna	827.568,00
41069	Palacios y Villafranca, Los	1.043.333,00
41070	Palomares del Río	5.547,00
41071	Paradas	329.498,00
41072	Pedraera	444.907,00
41073	Pedroso, El	74.474,00
41074	Peñaflor	278.399,00
41075	Pilas	489.401,00
41076	Pruna	440.958,00
41077	Puebla de Cazalla	617.607,00
41078	Puebla de los Infantes	431.221,00
41079	Puebla del Río	179.135,00
41080	Real de La Jara, El	65.341,00
41081	Rinconada, La	434.280,00
41082	Roda de Andalucía, La	351.441,00
41083	Ronquillo, El	13.664,00
41084	Rubio, El	419.743,00
41085	Salteras	11.412,00
41086	San Juan de Aznalfarache	9.185,00
41087	Sanlúcar La Mayor	85.023,00
41088	San Nicolás del Puerto	45.028,00
41089	Santiponce	31.918,00
41090	Saucejo, El	387.564,00
41091	Sevilla	198.024,00
41092	Tocina	494.206,00
41093	Tomares	7.923,00
41094	Umbrete	87.344,00
41095	Utrera	764.624,00
41096	Valencina de la Concepción	14.007,00
41097	Villamanrique de la Condesa	255.750,00
41098	Villanueva del Ariscal	22.170,00
41099	Villanueva del Río y Minas	191.363,00
41100	Villanueva de San Juan	157.032,00
41101	Villaverde del Río	252.405,00
41102	Viso del Alcor, El	174.403,00
41901	Cañada Rosal	198.449,00
41902	Isla Mayor	311.628,00
41903	Cuervo, El	291.585,00
41904	Marismillas	124.129,00
41905	Isla Redonda	35.485,00
41906	Palmar de Troya, El	145.626,00
	Total Crédito	28.485.529,00

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz titular de Espartinas (Sevilla), Partido de Sanlúcar la Mayor, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n.º D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fijese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 7 de marzo de 2019.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

4W-2225

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Espartinas (Sevilla), Partido de Sanlúcar la Mayor, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n.º D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fijese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 7 de marzo de 2019.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

4F-2226

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1133/2018 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144420180012237

De: D/Dª. ELENA RODRIGUEZ GARCIA

Contra: D/Dª. SAMANTA PORTILLO GONCET

EDICTO

Dª. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1133/2018 se ha acordado citar a SAMANTA PORTILLO GONCET como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SAMANTA PORTILLO GONCET.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3502

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 316/2016 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160003410.

De: Doña María García Burgueño.

Contra: Fogasa y Atrayana Viajes S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2016 a instancia de la parte actora doña María García Burgueño contra Fogasa y Atrayana Viajes S.L. sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 10 de abril de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por María García Burgueño; contra Atrayana Viajes S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 6.968,78 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones n.º 402600068031616, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065031616, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Atrayana Viajes S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de abril de 2019.— La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-2833

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 392/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180004187

De: D/Dª. ANTONIO MORALES DE ANDRÉS

Abogado: FRANCISCO JAVIER LASARTE MARTIN

Contra: D/Dª. ACEROS Y FERRALLAS HISPALIS SL, FERCONSA SC y FOGASA

Abogado: JUAN CARLOS PARRA RAMIREZ

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 392/2018 a instancia de la parte actora D. ANTONIO MORALES DE ANDRÉS contra ACEROS Y FERRALLAS HISPALIS SL, FERCONSA SC y FOGASA sobre Despidos en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N° 168/19

En SEVILLA, a 28/03/19, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 392/2018, promovidos por ANTONIO MORALES DE ANDRÉS; contra ACEROS Y FERRALLAS HISPALIS SL, FERCONSA SC y FOGASA; sobre Despidos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26/04/18 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 26/03/19 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

actor, Antonio Morales de Andrés, ha prestado sus servicios por cuenta de Aceros Ferallas Hispalis S.L., desde el 12 de febrero de 2018, en virtud de contrato para obra o servicio determinado consistente en los trabajos de su especialidad en San Juan de Aznalfarache, con la categoría de oficial de segunda albañil y con un salario de 52 € diarios.

-II-

Anteriormente prestó sus servicios para Ferconsa Sociedad Civil entre el 25 de septiembre y el 31 de octubre, entre el 6 de noviembre y el 11 de diciembre y entre el 19 y el 26 de diciembre de 2017.

Prestó sus servicios para Aceros Ferallas Hispalis S.L. entre el 14 y el 18 de diciembre de 2017 en virtud de contrato para obra o servicio determinado consistente en los trabajos de su especialidad en Los Remedios, entre el 27 y el 29 de diciembre de 2017 en virtud de contrato para obra o servicio determinado consistente en los trabajos de su especialidad en Los Remedios y entre el 15 de enero y el 2 de febrero de 2018 en virtud de contrato para obra o servicio determinado consistente en los trabajos de su especialidad en San Juan de Aznalfarache.

-III-

La empresa extinguió el último de los contratos de trabajo el 23 de febrero de 2018, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social con tal fecha.

-IV-

Interpuesta papeleta de conciliación el 28 de marzo de 2018, resultó sin avenencia, interponiendo demanda el 23 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos.

SEGUNDO.- Según el artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores la acción de despido está sometida a un plazo de caducidad de 20 días hábiles, los cuales han transcurrido por entero en el presente caso desde la fecha del despido hasta la interposición de la papeleta de conciliación, pues dicho plazo finalizó el día anterior, el 27 de marzo de 2018.

TERCERO.- No se aprecia temeridad en la interposición de la demanda pues dados los sucesivos contratos de trabajo anteriores con la demandada, se considera que el actor podría tener la razonable expectativa de que volvería a ser contratado, razón que justificaría su demora en interponer dicha demanda, sin perjuicio de que dicha demora haya sido excesiva por tan sólo un día, máxime cuando la sucesiva concatenación, con interrupción de pocos días, de contratos para obra o servicio determinado consistente en la misma obra en varios de ellos, reviste los caracteres de una relación laboral indefinida.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por ANTONIO MORALES DE ANDRÉS; contra ACEROS Y FERRALLAS HISPALIS SL, FERCONSA SC y FOGASA, debo absolver y absuelvo a las demandadas, por caducidad de la acción ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "DEPOSITOS" establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el nº 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FERCONSA SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2749

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 352/15

Ejecución de títulos judiciales 17/2019 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150003812

De: D/Dª. CRISTOBAL RODRIGUEZ MORENO

Abogado: MARIA INMACULADA RODRIGUEZ JIMENEZ

Contra: D/Dª. CASA TABOADA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/19, a instancia de la parte actora D. CRISTOBAL RODRIGUEZ MORENO, contra CASA TABOADA SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 22/04/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada CASA TABOADA SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.017'60 € de principal, más 800 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la ejecutada CASA TABOADA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-3002

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2018 Negociado: 6E
 N.I.G.: 4109144S20160004335
 De: D/Dª. ELENA GONZALEZ MORENO
 Abogado: FRANCISCO DE PAULA SERRANO MURILLO
 Contra: D/Dª. M CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ELENA GONZALEZ MORENO contra M CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/12/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 860/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ
 En SEVILLA, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHOS

UNICO.- Que por Diligencia de Ordenación de fecha 06/04/18 se acordó requerir a la ejecutando a fin de que en el plazo de 90 días, comunicase a este Juzgado si persistía en la ejecución instada, en orden a las cantidades fijadas en Auto declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes de fecha 04/04/18, sin que por la misma se haya hecho alegación alguna al respecto en el mencionado plazo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en nuestra Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y no habiéndose evacuado el trámite conferido, procede acordar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de su reapertura, si la parte ejecutante lo solicitare.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia y de este Juzgado,

ACUERDA:

El archivo definitivo de las presentes, sin perjuicio de su reapertura, si la parte ejecutante lo solicitare.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REPOSICION, sin que produzca efecto suspensivo, ante este Juzgado mediante escrito, dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda y firma Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado M CARMEN PALACIOS BARROSO y MANUEL FRANCISCO BUSTAMANTE LEÓN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2544

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 303/2011 Negociado: 2
 N.I.G.: 4109144S20110003713
 De: D/Dª. JOSE MANUEL NIETO BUENO
 Abogado: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ
 Contra: D/Dª. SEGUR IBERICA SA y FOGASA

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 303/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL NIETO BUENO contra SEGUR IBERICA SA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 47/2019

En Sevilla a seis de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 303/11 a instancias de D. José Manuel Nieto Bueno, asistido por don Antonio Zambrana Ruiz, contra la empresa SEGUR IBERICA, S.A., contra su administrador concursal D. Julio Ichaso Urrea, y contra Fogasa, que dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. José Manuel Nieto Bueno, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa SEGUR IBERICA, S.A., a abonar a D. José Manuel Nieto Bueno la cantidad de 163,60 euros en concepto de 20 horas de formación obligatoria, más el 10% en concepto de intereses de mora, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra no ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUR IBERICA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2590

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 165/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20170000997

De: D/Dª. JOSE LEON MELGAR

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE

Contra: D/Dª. GOMEZ CAR SEVILLA SL

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LEON MELGAR contra GOMEZ CAR SEVILLA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 36/19

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado GOMEZ CAR SEVILLA SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.450,23 euros, más 1.890,05 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0094.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0094.17, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado GOMEZ CAR SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2567

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2019 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20150011101

De: D/Dª. JACINTO GARCIA GARCIA

Abogado: JOAQUIN IGNACIO REVUELTO MORILLO-VELARDE

Contra: D/Dª. REDES Y CONTRATAS GONAR SL, ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JACINTO GARCIA GARCIA contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL, ADMINISTRADOR FRANCISCO DEL POZO GONZALEZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 29/10/18 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de JACINTO GARCÍA GARCÍA contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en la que se condenaba a la demandada: “ESTIMANDO la excepción de prescripción opuesta por FOGASA, y ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por D. Jacinto García García, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa REDES Y CONTRATAS GONAR, S.L., a abonar a D. Jacinto García García la cantidad de 6314,53 euros en concepto de nóminas adeudadas en los meses de junio de 2014 a enero de 2015 más el 10%, desde la fecha de su devengo hasta la fecha de la sentencia, respecto de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte, que devengará desde la fecha de la interposición de la demanda y hasta la sentencia el interés legal del dinero, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.”

SEGUNDO.- La citada resolución es firme.

TERCERO.- El 05/02/19 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía lexnet el día 04/02/19, en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el num. 28/19

Por Diligencia de ordenación de fecha 21/02/19, fue requerida la parte actora, atendiendo requerimiento mediante escrito con fecha de entrada en la secretaría de este Juzgado el día 05/03/19.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de JACINTO GARCÍA GARCÍA contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL por la cantidad de 8.534,47 € en concepto de principal (6.314,53 €, más 2.158,40 € en concepto de interés por mora y la cantidad de 61,54 € en concepto de interés legal del dinero sobre concepto extrasalarial) y 1706,89 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a quince de marzo de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El seis de marzo de dos mil diecinueve se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 29/10/18 dictada en las presentes actuaciones a favor de JACINTO GARCÍA GARCÍA contra REDES Y CONTRATAS GONAR SL por la cantidad de 8.534,47 € en concepto de principal y 1.706,89 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta que por el Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla que con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº 46/17.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada REDES Y CONTRATAS GONAR SL con CIF: B91990564 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 8.534,47€ más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.706,89€, a favor de la ejecutante D. JACINTO GARCÍA GARCÍA, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1030.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1030.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado REDES Y CONTRATAS GONAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-2659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 735/2018 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144420180008113

De: D/Dª. MARIA DE LA O CATALA ORTEGA

Abogado: CELESTINA PIEDRABUENA RAMIREZ

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 735/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE LA O CATALA ORTEGA contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 33/2019

En Sevilla, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Social número 10 de esta ciudad, los autos sobre DESPIDO IMPROCEDENTE Y RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos con el número 735/18 a instancias de Dña. María de la O Catalá Ortega, asistida por doña Celestina Piedrabuena Ramírez, contra la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO, SLU, que dejó de comparecer al acto del juicio, y contra Fogasa, asistido por doña Ofelia Barrera Mora; resulta,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12/07/18, tuvo entrada demanda suscrita por la parte demandante, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia por la que se declarara la improcedencia del despido del que fue objeto con las consecuencias legales inherentes, acumulando reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, compareció el actor dejando de comparecer los demandados.

El actor se ratificó en su escrito de demanda. La demandada dejó de comparecer al acto del juicio.

FOGASA anticipó la opción por la empresa por la extinción de la relación laboral.

Propuestas las pruebas y admitidas las pertinentes fueron practicadas en legal forma y tras conceder trámite de conclusiones quedó el pleito visto para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña. María de la O Catalá Ortega, mayor de edad y con DNI 48934953S, venía prestando servicios retribuidos por cuenta y dependencia de la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, desde el 16/02/16, en virtud de un contrato de trabajo convertido en indefinido el 15/02/17, con categoría profesional de recepcionista, a tiempo completo, con jornada de trabajo reducida por cuidado de hijo de menor, de 25 horas semanales, percibiendo un salario diario a efectos de despido 38,69 euros, rigiéndose la relación laboral por el Convenio colectivo de trabajo para empresas de hospitalización, internamientos, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos de Sevilla y provincia.

La parte demandante, inicialmente prestó servicios por cuenta y dependencia de la empresa demandada, desde el 16/02/16 y hasta el 31/05/16, posteriormente prestó servicios para la empresa SEVILLA SUR UNION DENTAL, S.L., desde el 1/06/16 y hasta el 31/01/17, siendo subrogado por la empresa demandada el 1/02/17, reconociendo su antigüedad desde el 16/02/16 (folios 38 a 47 por reproducidos).

SEGUNDO.- El día 1/06/18 la parte demandante acudió a su puesto de trabajo encontrándose la empresa cerrada y sin que desde dicha fecha haya podido desempeñar su actividad profesional, por cuenta de la empresa demandada.

TERCERO.- Dña. María de la O Catalá Ortega devengó el derecho a disfrutar en el año 2018 un total de 12,5 días de vacaciones.

CUARTO.- La empresa demandada, desde el 27/07/18, se encuentra de baja y sin trabajadores a su cuenta, habiendo cesado en su actividad (folio 31).

QUINTO.- La parte demandante no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

SEXTO.- En fecha 25/06/18, se presentó papeleta de conciliación, llevándose a cabo el acto el día 11/07/18 sin efecto, sin que conste debidamente citada al acto la parte demandada (folio 24).

La demanda fue interpuesta el día 12/07/18.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los documentos aportados por el actor y la testifical practicada constituyen los elementos de prueba que avalan el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LRJS.

La categoría profesional se acredita en virtud del contrato de trabajo.

Su antigüedad se acredita en virtud del informe de vida laboral, y documentos de subrogación y contratos.

El salario se acredita en virtud del convenio aplicable.

Los restantes hechos probados se acreditan en virtud de la documentación unida los autos y en particular la referida en cada hecho probado

SEGUNDO.- Ejercita la parte demandante acción para la declaración de nulidad o subsidiariamente de improcedencia del despido, alegando que fue despedido de forma tácita por cierre de la empresa.

Respecto de la nulidad procede desestimar la pretensión dado que no consta acreditada causa alguna determinante de la nulidad.

Respecto de la improcedencia, constando acreditado el cierre de la empresa a la vista de la declaración testifical de la empresa, y la voluntad de la empresa de poner fin a la relación laboral a la vista de tal cierre, dada la ausencia de formalidad alguna, al tratarse de un despido tácito, la decisión extintiva llevada a cabo no puede sino calificarse como improcedente por inobservancia del requisito formal de comunicar el despido por escrito y con mención de causa, en términos adecuados y suficientes como para permitir la oportuna defensa del trabajador, exigido por el artículo 55.1 del E.TT. En consecuencia el despido debe considerarse como improcedente (Art. 55.4 E.T. y 108.1 L.R.J.S), con los efectos que determinan los artículos 56 E.T. y 110 de la L.R.J.S.

TERCERO.- La antigüedad de la parte demandante queda fijada en el 16/02/16 y como fecha de despido debe tomarse el 1/06/18, fecha en que la empresa puso fin a la relación laboral de forma tácita.

CUARTO.- Declarado, por tanto, improcedente el despido, sus consecuencias se regulan en el artículo 56 del ET (en la redacción vigente al tiempo del despido) señalando que el empresario podrá optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose los periodos inferiores al año, con un máximo de 24 mensualidades.

El empresario, si opta por la readmisión, habrá de abonar los salarios de tramitación, es decir los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la sentencia, salvo que hubiese encontrado otro empleo anteriormente y se probase lo percibido para su ulterior descuento.

Si el empresario no opta por la readmisión o indemnización, se entiende que opta por la primera (Artículo 56.3 ET).

Por el Fogasa, se interesa, de conformidad con el artículo 110.1. a) LRJS, optar anticipadamente por la indemnización en sustitución de la empresa demandada, y toda vez que, consta acreditado que la empresa se encuentra dada de baja y sin actividad y sin trabajadores a su cargo, y habiendo sido citada al acto del juicio dejó de comparecer al mismo, lo que permite sostener la imposibilidad de que la parte demandante pueda ser objeto de readmisión por tal empresa, y, encontrándose facultado, el Fogasa, para interesar la extinción de la relación laboral a la fecha del despido optando anticipadamente por la indemnización, y siendo titular de la opción por la indemnización o readmisión del trabajador, la empresa demandada, procede estimar tal pretensión, y tener por anticipada la opción por la indemnización formulada por el Fogasa en sustitución de la empresa demandada, lo que conlleva a la declaración de extinción de la relación laboral en la fecha del despido.

En consecuencia, en concepto de indemnización, resulta una cantidad de 2979,13 euros.

QUINTO.- Ejercita la parte demandante acción de reclamación de cantidad con relación a las vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente.

Hay que partir del principio general según el cual la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, acciones de reclamación de salarios, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la relación laboral en el periodo al que se circunscribe la reclamación y el importe de los salarios estipulados, junto con la mera alegación de no haber sido éstos satisfechos, correspondiendo al demandado la prueba del efectivo pago, o de la concurrencia de alguna circunstancia que exonere del mismo.

La parte demandante ha acreditado los extremos que de la misma dependen, sin que la empresa haya acreditado ni el disfrute de tales vacaciones ni su compensación económica al finalizar la relación laboral por lo que procede condenar a la empresa a abonar el importe de 326,73 euros en tal concepto.

SEXTO.- No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fogasa, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda formulada por Dña. María de la O Catalá Ortega en materia de despido, NO HA LUGAR a declarar la nulidad del despido, y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral de Dña. María de la O Catalá Ortega, con la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en la fecha del despido (1/06/18), y CONDENO a la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU,, a abonar a Dña. María de la O Catalá Ortega una indemnización en cuantía de 2979,13 euros,

ESTIMANDO la demanda formulada por Dña. María de la O Catalá Ortega en materia de reclamación de cantidad, CONDENO a la empresa I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, a abonar a Dña. María de la O Catalá Ortega la cantidad de 326,73 euros, en concepto de vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4029 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4029 0000 61 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2559

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150004360

De: D/Dª. DAMARIS ELIETTE ZEPEDA GAITAN

Abogado: GABRIEL CORDERO HUERTAS

Contra: D/Dª. MAGIS OBSIDENS LIGNI SL, FOGASA y IUSTITIA POPULIS SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DAMARIS ELIETTE ZEPEDA GAITAN contra MAGIS OBSIDENS LIGNI SL, FOGASA y IUSTITIA POPULIS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto 28/03/2019 de fecha del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada IUSTITIA POPULI SL y MAGIS OBSIDENS LIGNI SL por la cuantía de 1.433,21 euros de principal (1.183,16 euros de indemnización mas 250,05 euros) y de 286,64 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procédase a la ejecución del Auto por la por la cuantía de 1.433,21 euros de principal (1.183,16 euros de indemnización mas 250,05 euros) y de 286,64 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido. La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 con el concepto 4029-0000-64-0048-19.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª., Secretario/a del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado MAGIS OBSIDENS LIGNI SL y IUSTITIA POPULIS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-2971

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 19/2019 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170006101.

De: Don Alfonso Miguel Ruiz Vilalta.

Abogado: Fernando Antonio Salvatierra Fernández.

Contra: Don Bouhbib Barchoui Lhassane y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa Maria Rodriguez Rodriguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2019 a instancia de la parte actora don Alfonso Miguel Ruiz Vilalta contra Bouhbib Barchoui Lhassane y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 28 de marzo de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Bouhbib Barchoui, de indemnizar a Alfonso Miguel Ruiz Vilalta en la suma de 3.359,07 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 33.214,86 euros.

La empresa deberá, además, satisfacer al trabajador la cantidad de 3.220,08 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0019/19, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado Juez La Letrado Admon. Justicia»

Y para que sirva de notificación al demandado Bouhbib Barchoui Lhassane actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-2841

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 149/2018 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150010243.

De: Doña Ángela de los Reyes Cueto Valero.

Contra: Grupo Empresarial Bardis S.L., Manuel Bargeiras Martínez, 100M Montaditos Europa S.L. y Obicham Restauración S.L.

Abogado: Emilio Piazza Rodríguez.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2018 a instancia de la parte actora doña Ángela de los Reyes Cueto Valero contra Grupo Empresarial Bardis S.L., Manuel Bargeiras Martínez, 100M Montaditos Europa SL y Obicham Restauración S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 28 de marzo de 2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Obicham Restauración, S.L., de indemnizar a Angela de los Reyes Cueto Valero en la suma de 5.763,16 euros -una vez deducida la cantidad ya satisfecha de 1.129,44 euros-.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone a la actora los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 62.370,80 euros.

La empresa deberá, además, satisfacer a la trabajadora la cantidad de 3.505,15 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0149/18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma María del Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado- Juez La Letrado Admon. Justicia»

Y para que sirva de notificación al demandado Obicham Restauración S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-2840

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140010515

De: D/Dª. FRANCISCO MONTES ROJAS

Abogado: ANA BELEN ZABALA POLEY

Contra: D/Dª. FOGASA y ESTRUCTURAS RODER SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO MONTES ROJAS contra FOGASA y ESTRUCTURAS RODER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/04/2019 del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s ESTRUCTURAS RODER SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 10.618,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívense el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes Constando en la Cuenta de Consignaciones de este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA y en el procedimiento arriba referido, ingresada por ESTRUCTURAS RODER SL la cantidad de 1,14 euros, en concepto de principal, a favor de FRANCISCO MONTES ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.1 del Decreto 467/06 de 21 de Abril, procede:

- El reintegro de dicha cantidad, expidiendo para ello mandamiento de pago, debidamente firmado y sellado por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, por importe de 1,14 euros a favor de FRANCISCO MONTES ROJAS]. Hacer saber a FRANCISCO MONTES ROJAS que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en SANTANDER, en un plazo de TRES MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0004/18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ESTRUCTURAS RODER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2744

Tribunal de Instancia Mercantil

SEVILLA.—SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109142120180000049.

Procedimiento: Ordinario 41/2018. Negociado: 1N.

De: Gas Natural Comercializadora, S.A.

Procurador: Ignacio José Pérez de los Santos.

Contra: Atlántico Sur 2008, S.L.U. y Juan Manuel Hidalgo Moreno.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento Ordinario 41/2018 seguido en el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección Primera) a instancia de Gas Natural Comercializadora, S.A. contra Atlántico Sur 2008, S.L.U. y Juan Manuel Hidalgo Moreno, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia N.º 102/2019

En Sevilla a 12 de marzo de 2019.

Vistos por mí, Eduardo Gómez López, Magistrado-Juez de este Juzgado, los presentes autos seguidos bajo el número arriba indicado, se procede a dictar la presente resolución. Este procedimiento ha sido seguido entre las siguientes partes:

— Parte demandante: Gas Natural Comercializadora, S.A., debidamente representada y defendida.

— Parte demandada: Atlántico Sur 2008, S.L.U. y don Juan Manuel Hidalgo Moreno, en rebeldía

Ejercita el demandante una acción de reclamación de cantidad y una acción de responsabilidad de administradores societarios.

Fallo:

Estimo íntegramente la demanda formulada por Gas Natural Comercializadora, S.A. contra Atlántico Sur 2008, S.L.U. y don Juan Manuel Hidalgo Moreno, y condeno a éstos a pagar solidariamente a la actora la suma de 23.467,40 €, más intereses y costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que la misma no es firme, pudiéndose interponer contra ella recurso de apelación, en el plazo de 20 días.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Atlántico Sur 2008, S.L.U., extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Teresa María Torres Fonseca.

4W-3286-P

AYUNTAMIENTOS

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2019, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación de las Bases para acceder al Cuerpo de la Policía local del Excmo. Ayuntamiento de Carmona en sus diferentes categorías y escalas:

- A) Bases para acceder por promoción interna a través del sistema de concurso-oposición a dos plazas en la categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo de letra para las pruebas correspondientes al año 2019 realizada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (letra «Q», resolución de 15 de marzo de 2019).

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas (tipo test) propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

1. Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
 - Medalla de Oro: 3 puntos.
 - Medalla de Plata: 2 puntos.
 - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
 - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II
TEMARIO

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
 6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
 7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
 8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
 9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
 10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
 11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
 12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
 13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
 14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
 15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
 16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
 17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
 18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
 19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
 20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
 21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
 22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
 23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
 24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
 25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
 26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
 27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
 28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
 29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
 30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
 31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
 32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
 33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
 34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.
 35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.
- B) Bases para acceder por promoción interna a través del sistema de concurso de méritos a una plaza en la categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA A UNA PLAZA
DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE CARMONA

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

7.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

7.2. Segunda fase: curso de capacitación

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso.

8. *Relación de aprobados de las fases del concurso de méritos.*

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

9. *Presentación de documentos.*

9.1. Los aspirantes que hubieran superado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso de méritos) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

1. Titulaciones académicas:

- 1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- 1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- 1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

2. Antigüedad:

- 2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- 2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- 2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- 2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

3. Formación y docencia:

3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:
Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.
Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.
Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

4. Otros méritos:

- 4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
 - Medalla de Oro: 3 puntos.
 - Medalla de Plata: 2 puntos.
 - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
 - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- 4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- 4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- 4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate, se decidirá por el sorteo público.

- C) Bases Para ingresar por oposición libre en la categoría de Policía (cinco plazas) y por movilidad sin ascenso (una plaza) del Cuerpo de la Policía Local de Carmona.

BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA Y POR MOVILIDAD SIN ASCENSO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CARMONA

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 5 plazas, y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, de 1 plaza, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, así como las que resulten vacantes entre el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y antes de la realización del último ejercicio de la fase de oposición, correspondientes a las ofertas de empleo público 2019.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2019.

1.3. En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

3.1. Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

El DNI deberá aportarse junto con la solicitud de participación. El resto de requisitos deberán acreditarse documentalmente una vez superado el proceso selectivo y antes de su nombramiento como funcionario de carrera, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

3.2. Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de policía, presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría de policía.
- b) Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse DNI y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Los aspirantes que opten por la movilidad, con la indicada solicitud, presentarán el DNI y la documentación que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe, así como el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 18 €

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Proceso selectivo, relación de aprobados, presentación de documentos y toma de posesión para el sistema de movilidad.*

7.1. El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: antigüedad, formación, titulaciones académicas y otros méritos. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación, que se describe en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

7.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y página web de la Corporación, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Carmona, a tantos aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas.

7.3. Las personas aspirantes que obtengan plaza, sólo podrán renunciar a las mismas, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiesen obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviesen participando y opten por esta última, debiendo comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que se renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en la plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública.

En este supuesto, así como en el caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos de participación, el tribunal calificador, a instancia del Ayuntamiento, podrá realizar una segunda propuesta.

7.4. Para tomar posesión de la plaza obtenida, en el caso de que la persona aspirante estuviese participando en otras convocatorias, ésta deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza, y la decisión de tomar posesión de la misma a los respectivos Ayuntamientos. (Dicha comunicación producirá la baja automática de la persona aspirante en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en que estuviese participando)

7.5. Los aspirantes propuestos serán nombrados por el titular de la Alcaldía funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Carmona, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, salvo que, el Ayuntamiento de origen haya diferido el cese, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 bis del citado Decreto 66/2008, circunstancia que ha de comunicar al Ayuntamiento de destino.

8. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas para la oposición.*

8.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo de letra para las pruebas correspondientes al año 2019 realizada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (letra «Q», Resolución de 15 de marzo de 2019).

8.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9. *Proceso selectivo para la oposición.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.2. Segunda prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas (tipo test) propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

9.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.4. Cuarta prueba: examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

9.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10. Relación de aprobados del procedimiento de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11. Presentación de documentos.

11.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la fase del oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

11.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12. Periodo de práctica y formación.

12.1. El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

13.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

13.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

14. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias:

A.1. Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. Talla.

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres y 1'60 metros las mujeres.

2. Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

- 3.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- 3.2 Desprendimiento de retina.
- 3.3 Patología retiniana degenerativa.
- 3.4 Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- 3.5 Discromatopsias.
- 3.6 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

- 4.1 Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- 4.2 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

- 5.1 Cirrosis hepática.
- 5.2 Hernias abdominales o inguinales.
- 5.3 Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- 5.4 Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- 5.5 Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

- 6.1 Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2 Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

- 7.1 Asma bronquial.
- 7.2 Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- 7.3 Neumotórax espontáneo recidivante.
- 7.4 Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

- 9.1 Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- 9.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

- 10.1 Epilepsia.
- 10.2 Migraña.
- 10.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

- 11.1 Depresión.
- 11.2 Trastornos de la personalidad.
- 11.3 Psicosis.
- 11.4 Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- 11.5 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

- 12.1 Diabetes.
- 12.2 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

- 13.1 Enfermedades transmisibles en actividad.
- 13.2 Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 13.3 Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III
TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

• V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

• V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- 4. Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 14,50 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
 - Medalla de Oro: 3 puntos.
 - Medalla de Plata: 2 puntos.
 - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
 - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 2 de mayo de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

36W-3395

—————
CONSTANTINA

La Alcaldesa de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de fecha 23 de abril de 2019, apareció publicado anuncio relativo a la aprobación inicial por el Pleno de esta corporación del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019.

Durante el plazo reglamentario de quince días hábiles desde su aparición, que terminó ayer miércoles, día 15 de mayo (inclusive), no se han producido alegaciones al mismo, por lo que ya se considera definitivamente aprobado, conforme determina el artículo 169 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

Presupuesto de la entidad 2019
Estado de ingresos

Capítulo		Consignaciones
	A) Operaciones no financieras:	
1	Impuestos directos	1.484.000
2	Impuestos indirectos	48.500
3	Tasas y otros ingresos	369.000
4	Transferencias corrientes	2.792.000
5	Ingresos patrimoniales	398.000
6	Enajenación de inversiones	45.000
7	Transferencias de capital	184.000
	B) Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	39.000
9	Pasivos financieros	5.500
	Total ingresos	5.365.000

Estado de gastos

Capítulo		Consignaciones
	A) Operaciones no financieras:	
1	Gastos de personal	3.292.400
2	Gastos de bienes corrientes y serv ^o	1.309.900
3	Gastos financieros	7.000
4	Transferencias corrientes	163.530
6	Inversiones reales	389.100
7	Transferencias de capital	48.000
	B) Operaciones financieras:	
8	Activos financieros	38.000
9	Pasivos financieros	117.070
	Total gastos	5.365.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 16 de mayo de 2019.—La Alcaldesa, Eva M.^a Castillo Pérez.

6W-3500

LEBRIJA

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Ante la necesidad de ampliación de la plantilla de la Policía Local, para hacer frente a la disminución de efectivos, y una vez convocada la mesa de negociación con las organizaciones sindicales presentes en esta Entidad, se acuerda aprobar la oferta de empleo público de 2019 para cubrir 4 plazas de Policía Local vacantes en la plantilla por el sistema de oposición libre.

Lebrija, 3 de abril de 2019.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

34W-3223

LEBRIJA

Aprobado por acuerdo Plenario, de fecha 23 de abril del 2019, solicitar a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía de la mutación demanial de 4.512 m² de la parcela catastral 0004802QA6900C0001WE trasera de IES Virgen del Castillo con uso educativo y con los siguientes linderos frente calle Virgen Macarena y calle Virgen de Lourdes y los demás linderos suelo educativo, con destino a huertos sociales ecológicos.

Se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de que pueda ser examinado el expediente por cualquier interesado, estando a su disposición en el portal municipal de transparencia accesible desde la dirección www.lebrija.es.

En Lebrija a 26 de abril de 2019.—El Secretario General, Salvador Ramírez Ramírez.

34W-3207

OSUNA

Con fecha 23 de abril de 2019 la señora Alcadesa ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Examinado el expediente de proyecto de actuación presentado por doña María Auxiliadora Muriana Martín, provista 75.436.465-F, para la ampliación de la capacidad de explotación cinegética «La Encina», en polígono 52 parcela 25 y 27 término municipal de Osuna, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, don Antonio Bermúdez Rodríguez.

Visto el informe-propuesta de la arquitecta municipal de fecha 22 de abril de 2019, se acuerda lo siguiente:

1. Admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por doña María Auxiliadora Muriana Martín, provista de D.N.I. núm. 75.436.465-F, para la ampliación de la capacidad de explotación cinegética «La Encina», en polígono 52 parcela 25 y 27 término municipal de Osuna, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, don Antonio Bermúdez Rodríguez y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución.

2. Someter el proyecto de actuación referido a información pública durante el plazo de 20 días, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

3. Notificar personalmente la presente resolución a todos los propietarios afectados incluidos en el ámbito del proyecto, y vecinos colindantes.

En Osuna a 24 de abril de 2019.—La Alcadesa, Rosario Andújar Torrejón.

15W-3066-P

LA PUEBLA DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Puebla del Río a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-3355

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Primero: El expediente de modificación presupuestaria n.º 03/2019 del presupuesto municipal prorrogado del ejercicio 2019, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con anulación o baja de créditos disponibles en otras aplicaciones presupuestarias, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2019, ha sido aprobado definitivamente, que se concreta en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Crédito extraordinario

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe alta</i>
920.206,00	Plataforma admn. electrónica	12.770,78

Total crédito extraordinario: 12.770,78 euros.

Fuentes de financiación:

Bajas en aplicación de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe baja</i>
453.600,00	Adquisición de terrenos	12.770,78
	Total	12.770,78

Total fuentes de financiación: 12.770,78 euros.

Segundo: Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, al igual que la del presupuesto municipal, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. Por su parte, el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente de la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación del presupuesto. En cualquier caso, la interposición de algún recurso no suspenderá por sí solo la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 3 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

6W-3354

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: De conformidad con el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes Decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la autorización de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

<i>Exp N.º</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Concejal</i>	<i>Fecha</i>
06/2019	Don Alexander James Hind Doña Ana Arzadun Castillo	Don Nicolás Borreguero Sánchez	05-04-2019
04/2019	Don José Luis Crespo González Doña María Esther Pérez Pérez	Doña Cristina María Jiménez Segovia	05-04-2019
10/2019	Don Cándido Martín Díaz Doña Ana Sánchez Gómez	Doña Cristina María Jiménez Segovia	05-04-2019
35/2018	Don José Ángel Montero Ledesma Doña María Nieves Rosa Montaña Núñez	Doña María Ángeles García Ramírez	22-04-2019
32/2018	Don Cristóbal Barrientos Fuertes Doña María de los Reyes Valencia Fernández	Don Nicolás Borreguero Sánchez	02-05-2019

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 2 de mayo de 2019.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

34W-3208

UMBRETE

Aprobación definitiva expediente INT/D/19/0325, de modificación de las bases de ejecución 24.^a y 25.^a del presupuesto 2019.

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Aprobada inicialmente, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de abril de 2019, la modificación de las Bases de Ejecución 24.^a y 25.^a del Presupuesto municipal para el año 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sometida a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra la misma, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 83 de 10 de abril de 2019, se aprueba definitivamente de acuerdo a la siguiente redacción:

«Base 24.^a— Pagos a justificar y anticipos de caja fija:

1.— Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de «a justificar».

Los preceptores de las órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y sujeto al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la entidad local las cantidades no invertidas o no justificadas.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar» por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

En aquellos casos en que el informe de Intervención, haga constar defectos o anomalías en la justificación del pago, los cuentadantes realizarán las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso la subsanarán en el plazo de 15 días desde que recibieron el informe de Intervención, si esto no ocurriera, a juicio de la Intervención se exigirá las responsabilidades que correspondan conforme TRLRHL, y el reintegro de las cantidades indebidamente utilizadas por el preceptor.

Se establece como límite de pagos a justificar el importe de 1.000,00€

2.— Con carácter de Anticipos de Caja Fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de los habilitados, para atender a los gastos corrientes de carácter repetitivo previstos en el artículo 73 del R.D. 500/1990.

En particular, podrán atenderse por este procedimiento:

- Gastos de reparación, mantenimiento y conservación (conceptos 212, 213, 214 y 215).
- Material de Oficina (concepto 220).
- Suministros (concepto 221).
- Gastos diversos (concepto 226).
- Ayudas de Emergencia Social (partida 4800001).
- Equipos para procesos de información (63600).

3.— En cualquier caso, las facturas justificativas tendrán que reunir los requisitos establecidos por la legislación vigente.»

«Base 25.^a— La fiscalización.

La fiscalización por parte del órgano interventor se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes.

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Para la tramitación de los contratos menores, es decir, los que teniendo por objeto la realización de obras, prestación de servicios, arrendamientos o adquisiciones de productos, servicios o bienes muebles, no superando el importe del art. 118 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sin superar a su vez el año de duración, sin ser objeto de prórroga ni precedente la previsión de precios, será necesario:

1.— Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto dictando la propuesta previa del gasto.

2.— Justificación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra fijada para los contratos menores.

3.— En los supuestos en los que el importe de los contratos de servicios o suministros supere los 600,00 euros (IVA incluido), se requerirá que la propuesta de gasto vaya acompañada de la solicitud de tres presupuestos, no siendo necesarios para los gastos inferiores a este importe.

De no cumplirse con los trámites anteriores, la Intervención formulará su pertinente informe de reparo, siendo la autoridad competente quien decida sobre la aprobación del gasto.

Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente base.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus informes por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución, procediéndose conforme art. 213 y siguientes del TRLRHL.

Se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.»

En Umbrete a 8 de mayo de 2019.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

6W-3356

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suarez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que de fecha del 18 de marzo del 2019 se procede a la resolución 571/2019 con expediente 4463/2019 que consiste en la aprobación inicial del estudio de detalle referente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción denominada «El Huerto», aprobada definitivamente el 19 de febrero de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 129 de 2 de julio de 2010. y que dice lo siguiente:

Resolución de Alcaldía:

Por la sociedad Babiano Gestión S.L. Se ha incoado en este ayuntamiento expediente de aprobación de estudio de detalle de «El Huerto». Para ello, se ha redactado documento cuya última versión en nuestro Ayuntamiento es el presentado por registro de entrada en fecha 12 de marzo de 2019 y número de registro 214/2019 que contiene el documento redactado por don José Carlos Babiano Álvarez de los Corrales (con n.º de colegiado del COAS 2668) referente a la ordenación urbanística de los terrenos conocidos como «El Huerto» del PGOU de Valencina de la Concepción.

Informado el expediente favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales (por todos informe 34/2019 de 13 de marzo), y por la Secretaría General de esta entidad (informe 11/2019) y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar inicialmente el estudio de detalle referente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Valencina de la Concepción denominada «El Huerto», aprobada definitivamente el 19 de febrero de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 129 de 2 de julio de 2010.

Segundo. Someter la aprobación inicial a un periodo de información pública por periodo de 20 días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante el periodo de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero. Comunicar la apertura del periodo de información pública a cuantas personas figuren como propietarias comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro.

Cuarto. Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del estudio de detalle y en los plazos que establezca su regulación específica.

En Valencina de la Concepción a 2 de abril del 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

15W-2543-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Visto que en la Resolución de Alcaldía número 172/2019 de fecha 16 de abril de 2019 se establecía que dado que don José de la Rosa Solís, Alcalde-Presidente de esta localidad, figuraba en las listas programadas en Sevilla por el Partido Socialista Obrero Español al Congreso de los Diputados, en los últimos comicios electorales generales recientemente celebrados, en aplicación del R.D. 605/1999, de 16 de abril, por el que se establece la regulación complementaria de los procesos electorales («BOE» núm 92, de 17 de abril de 1999), sería sustituido en la totalidad de sus funciones por la Primera Teniente de Alcalde, doña Susana Garrido Gandullo durante los días desde el 17 de abril al 1 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Habida cuenta de que el Sr. Alcalde, al día de la fecha ya se encuentra de nuevo en el municipio, es por lo que por la Alcaldesa en funciones conforme a la legislación vigente resuelve:

Primero: Dejar sin efecto la delegación realizada por el Sr. Alcalde, don José de la Rosa Solís, a favor de la Primera Teniente de Alcalde doña Susana Garrido Gandullo en el ejercicio de la totalidad de sus funciones desde la fecha de 30 de abril de 2019 al 1 de mayo de 2019

Segundo: Publicar esta Resolución en el tablón de anuncios, portal de transparencia y «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido en la próxima sesión plenaria que este Ayuntamiento celebre.

Lo manda y firma la Alcaldesa en funciones, doña Susana Garrido Gandullo.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de abril de 2019.—La Alcaldesa en funciones, Susana Garrido Gandullo. El Secretario-Interventor, Antonio Seijo Ceballos.

34W-3240

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es